

Propuestas de cambios o modificaciones legislativas, administrativas o reglamentarias por Estudios e Informes Especiales (Histórico)

Documento, tipo de instrumento o medio por el cual la CNDH realiza la propuesta u opinión (Recomendación, Recomendación General, Informe Especial, Pronunciamiento, estudio, etc.)	Tema	Propuesta u opinión impulsada por la CNDH (número y texto del punto recomendatorio)	Clasificación de la propuesta u opinión: legislativa, administrativa, reglamentaria, otro (especificar)	Autoridad destinataria de la propuesta u opinión (autoridad)	Avances obtenidos en relación con la propuesta u opinión impulsada por la CNDH (seguimiento)
		Primera. - Se dé efectos retroactivos al decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal del Estado de Michoacán, elaborado por la Comisión de Justicia, mediante sesión de 16 de mayo del 2018, y a la derogación -en su caso- de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura.	Legislativa	Congreso del Estado de Michoacán	Por decreto número 78, el Congreso del Estado de Michoacán promulgó el 10 de marzo del 1994 la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Michoacán. Posteriormente, en la gaceta parlamentaria del 16 de mayo del 2018 tomo III de la Segunda Época, se publicó el <i>Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Penal del Estado de Michoacán</i> , donde derogaron el contenido de los artículos 254 quater y 254 quinquies, para quedar de la siguiente manera: <i>"En los tipos penales, las sanciones y competencia de los tribunales locales correspondientes a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes se estará a lo dispuesto por la legislación general expedida por el Congreso de la Unión en la materia"</i> . No obstante lo anterior, el sentido del transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes mandata que las legislaturas de cada entidad federativa, en plazo máximo de ciento ochenta días, armonizarán su marco jurídico de la materia, porque actualmente, no se encuentra una ley especial de la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y no se encuentra tipificado en su Código Penal, como sucede en otras entidades federativas.
		Segunda. - Se dé efectos retroactivos al decreto número 256 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General, Ley de Víctimas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, Ley de Seguridad Pública, Ley de Salud, Ley Orgánica del Poder Judicial y Código Penal, todos del Estado de Quintana Roo, en materia de armonización con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Legislativa	Congreso del Estado de Quintana Roo	El 26 de septiembre de 2018, el Congreso de Quintana Roo, mediante decreto número 256 <i>Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de la Fiscalía General, Ley de Víctimas, Ley de la Comisión de los Derechos Humanos, Ley de Seguridad Pública, Ley de Salud, Ley Orgánica del Poder Judicial y Código Penal, todos del Estado de Quintana Roo, en materia de armonización con la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes</i> , suprimió el tipo penal de tortura en su Código Penal. Derogado de su código penal, ya se contaba en esa entidad con una Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Quintana Roo publicada el 13 de noviembre de 1992, por lo que actualmente no se encuentra una ley especial de la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni se encuentra tipificado en su Código Penal, como sucede en otras entidades federativas.
		Tercero. - Se emitan reformas a la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acorde a las directrices contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de conformidad con su artículo transitorio tercero	Legislativa	Congreso de Veracruz	En la página oficial del Congreso de Veracruz se encuentra la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual fue publicada el 22 de abril de 1999, en la Gaceta oficial del Estado Número 48, sin que se advierta la existencia de reformas actuales, lo que contraviene el artículo tercero transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes promulgada el 26 de junio del 2017

Estudio comparativo	Armonización legislativa del artículo tercero transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes con las leyes especiales de la materia o código penales de las entidades federativas	Cuarto. - Se emitan reformas a la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Yucatán, acorde a las directrices contenidas en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes de conformidad con su artículo transitorio tercero	Legislativa	Congreso de Yucatán	De la página oficial del Congreso de Yucatán, se desprende la vigencia de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del Estado de Yucatán, la cual fue publicada el 1 de diciembre del 2003, sin que se advierta la existencia de reformas actuales, lo que contraviene el artículo tercero transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes promulgada el 26 de junio del 2017
		Quinta. - Se realicen las gestiones correspondientes para la emisión de una ley especial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, en la Ciudad de México, de conformidad con el artículo transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.	Legislativa	Congreso de la Ciudad de México	En la entidad federativa la regulación de la figura de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra contenida en su Código Penal, abarcando únicamente 4 artículos, los cuales únicamente incluyen: a) la definición y sanción del delito de tortura; b) la reparación del daño de las víctimas; c) las causas excluyentes de responsabilidad; d) la imprescriptibilidad; e) la agravante y f) la sanción al servidor público que en ejercicio de sus funciones no denuncie el delito de tortura, sin que existan más directrices en torno a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acorde al transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
		Sexta. - Se realicen las gestiones correspondientes para la emisión de una ley especial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado Baja California, de conformidad con el artículo transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.	Legislativa	Congreso de Baja California	En la entidad federativa la regulación de la figura de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra contenida en su Código Penal, abarcando únicamente 2 artículos, los cuales únicamente incluyen: a) la definición y sanción del delito de tortura; b) los supuestos en los que no se considera como tortura; c) el reconocimiento médico; d) la nulidad de la declaración, si fue obtenida mediante tortura; e) la sanción al servidor público que en ejercicio de sus funciones no denuncie el delito de tortura; f) reparación del daño de las víctimas; y g) su cuantificación, derivado de la magnitud del daño, sin que existan más directrices en torno a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acorde al transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
		Séptima - Se realicen las gestiones correspondientes para la emisión de una ley especial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Baja California Sur, de conformidad con el artículo transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.	Legislativa	Congreso de Baja California Sur	En la entidad federativa la regulación de la figura de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra contenida en su Código Penal, abarcando únicamente 2 artículos, los cuales únicamente incluyen: a) la definición y sanción del delito de tortura; b) la sanción al servidor público que en ejercicio de sus funciones no denuncie el delito de tortura c) el encubrimiento del delito de tortura; y d) las agravantes del delito, sin que existan más directrices en torno a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acorde al transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
		Octavo - Se realicen las gestiones correspondientes para la emisión de una ley especial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Durango, de conformidad con el artículo transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.	Legislativa	Congreso de Durango	En la entidad federativa la regulación de la figura de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra contenida en su Código Penal, abarcando únicamente 4 artículos, los cuales únicamente incluyen: a) la definición y sanción del delito de tortura; b) la sanción a la aplicación sobre una persona de métodos tendentes a anular la personalidad de la víctima a disminuir su capacidad física o mental; c) al servidor público que en ejercicio de sus funciones no denuncie el delito de tortura; y d) causas excluyentes del delito de tortura, sin que existan más directrices en torno a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acorde al transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes

		<p>Noveno - Se realicen las gestiones correspondientes para la emisión de una ley especial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Guanajuato, de conformidad con el artículo transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Legislativa</p>	<p>Congreso de Guanajuato</p>	<p>En la entidad federativa la regulación de la figura de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra contenida en su Código Penal, abarcando únicamente 1 artículo, el cual incluye: a) la definición y sanción del delito de tortura; b) la sanción al servidor público que en ejercicio de sus funciones no denuncie el delito de tortura; c) las causas excluyentes del delito de tortura y d) las hipótesis de cuando no se considera tortura, sin que existan más directrices en torno a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acorde al transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes</p>
		<p>Décimo - Se realicen las gestiones correspondientes para la emisión de una ley especial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Nuevo León, de conformidad con el artículo transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Legislativa</p>	<p>Congreso de Nuevo León</p>	<p>En la entidad federativa la regulación de la figura de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra contenida en su Código Penal, abarcando únicamente 7 artículos, los cuales contextualizan: a) la definición y sanción del delito de tortura; b) la sanción a los diversas acepciones del delito de tortura; c) las hipótesis en las que no se considera la tortura; d) las excluyentes de responsabilidad; e) la reparación del daño y f) las reglas del concurso del delito de tortura, sin que existan más directrices en torno a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acorde al transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes</p>
		<p>Décima Primera - Se realicen las gestiones correspondientes para la emisión de una ley especial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de San Luis Potosí, de conformidad con el artículo transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Legislativa</p>	<p>Congreso de San Luis Potosí</p>	<p>En la entidad federativa la regulación de la figura de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra contenida en su Código Penal, abarcando únicamente 5 artículos, los cuales incluyen: a) la definición y sanción del delito de tortura; b) las hipótesis en las que no se considera el delito de tortura; c) causas excluyentes del delito; d) el reconocimiento médico; e) la facultad ex officio de las autoridades de denunciar el delito de tortura, sin que existan más directrices en torno a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acorde al transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes</p>
		<p>Décima Segunda - Se realicen las gestiones correspondientes para la emisión de una ley especial en materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en el Estado de Sinaloa, de conformidad con el artículo transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos, Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.</p>	<p>Legislativa</p>	<p>Congreso de Sinaloa</p>	<p>En la entidad federativa, la regulación de la figura de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, se encuentra contenida en su Código Penal, abarcando únicamente 6 artículos, los cuales incluyen: a) la definición y sanción del delito de tortura; b) las sanciones para las acepciones al delito de tortura; c) causas excluyentes del delito; d) el reconocimiento médico; e) la nulidad de la declaración si fue obtenida mediante tortura; f) la facultad ex officio de las autoridades de denunciar el delito de tortura y g) la reparación del daño, sin que existan más directrices en torno a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, acorde al transitorio tercero de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes</p>
		<p>Décima Tercera. - Se dé efectos retroactivos al decreto número 79, por el que el Estado de Querétaro derogó las disposiciones correspondientes al delito de tortura en el Código Penal, para sujetarse a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes</p>	<p>Legislativa</p>	<p>Congreso de Querétaro</p>	<p>El 7 de septiembre del 2018, el Congreso de Querétaro mediante decreto número 79, del 7 de septiembre del 2018, derogó las disposiciones correspondientes al delito de tortura en el Código Penal, para sujetarse por completo a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes, y garantizar la existencia de normas relativas a la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que actualmente, no se encuentra una ley especial de la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o se encuentra tipificado en su Código Penal, como sucede en otras entidades federativas.</p>

		Décima Cuarta. - Se dé efectos retroactivos al decreto número 7648 SPTO por el que el Estado de Tabasco derogó las disposiciones correspondientes al delito de tortura en el Código Penal, para sujetarse a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Legislativa	Congreso de Tabasco	El 23 de diciembre de 2015 el Congreso de Tabasco, mediante decreto número 7648 SPTO, derogó las disposiciones correspondientes al delito de tortura en el Código Penal y con ello se sujetó a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para garantizar la existencia de normas relativas a la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que actualmente, no se encuentra una ley especial de la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o se encuentra tipificado en su Código Penal, como sucede en otras entidades federativas.
		Décima Quinta. - Se dé efectos retroactivos al decreto LXIII-475, por el que el Estado de Tamaulipas derogó las disposiciones correspondientes al delito de tortura en el Código Penal, para sujetarse a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Legislativa	Congreso de Tamaulipas	El 23 de octubre de 2018, el Congreso de Tamaulipas mediante decreto número LXIII-475, derogó las disposiciones correspondientes al delito de tortura en el Código Penal y con ello se sujetó a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para garantizar la existencia de normas relativas a la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que actualmente, no se encuentra una ley especial de la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o se encuentra tipificado en su Código Penal, como sucede en otras entidades federativas.
		Décima Sexta. - Se dé efectos retroactivos al decreto 159, por el que el Estado de Zacatecas derogó las disposiciones correspondientes al delito de tortura en el Código Penal, para sujetarse a lo dispuesto en la Ley General para Prevenir y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Legislativa	Congreso de Zacatecas	El 31 de agosto del 2019, el Congreso de Zacatecas mediante decreto número 159, derogó las disposiciones correspondientes al delito de tortura en el Código Penal y con ello se sujetó a la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, para garantizar la existencia de normas relativas a la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, por lo que actualmente, no se encuentra una ley especial de la materia de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o se encuentra tipificado en su Código Penal, como sucede en otras entidades federativas.
Estudio comparativo	Armonización legislativa del artículo quinto transitorio de la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	Primero.- Se dé cumplimiento al transitorio quinto de la Ley General de Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, relativo a la expedición del Programa Nacional para Prevenir y Sancionar la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la operación del Registro Nacional del Delito de Tortura.	Administrativa	Fiscalía General de la República	El 11 de febrero del 2020, la Cámara de Senadores de la LXIV Legislatura emitió el punto de acuerdo por el que se exhortaba a la Fiscalía General de la República, para que remita a esa asamblea, un informe sobre los avances de la elaboración y aprobación del programa nacional para prevenir y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En esa tésitura, hasta la fecha no se ha realizado el pronunciamiento por la Fiscalía General, sobre la publicación del Programa Nacional, por lo que no se dado cumplimiento al tiempo señalado por el transitorio quinto, para su emisión y funcionamiento. de Igual manera, hasta la fecha no existe avances sobre el Registro Nacional del Delito de Tortura.
		Segundo.- Se reforme o derogue el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, relativo al punto específico sobre el dictamen especializado médico y psicológico en la investigación del delito de tortura.	Administrativa	Fiscalía General de la República	En agosto del 2015, se publicó el Protocolo Homologado para la Investigación del Delito de Tortura, como un ejercicio de construcción colectiva entre la Procuraduría General de la República, las Procuradurías Generales Estatales y del Distrito Federal, expertos y expertas en la materia, así como organismos y organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos. Sin embargo, este instrumento, relativo al valor de los dictámenes médicos especializados independientes, la somete a una opinión técnica por peritos de las fiscalías, lo que contraviene las directrices del Protocolo de Estambul